

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Marzo.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO ORGANICO

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES.

(Continuacion.)

Art. 45. Antes de que llegue el dia fijado para las oposiciones, previo aviso del presidente, se reunirán los Jueces para instalar el Tribunal de censura y tratar del modo de proceder en los actos de concurso y para fijar dia y hora en que se haya de reunir a los opositores, lo que se hará publico por medio de la Gaceta y Diario oficial de Avisos con tres dias de anticipacion.

Art. 46. En el dia acordado, reunidos los Jueces en publico con los opositores; se procederá a escribir los nombres de estos en cédulas que se introducirán en una urna; y se formarán las trinca para los ejercicios, reuniendo dichos nombres de tres en tres, segun el orden de numeracion con que vayan saliendo.

Quando al final resulte número insuficiente para formar trinca ó no lleguen á tres los opositores, el Tribunal determinará lo que estime oportuno segun práctica general en tales casos.

Art. 47. El dia y hora en que

cada trinca haya de actuar se anunciará con 48 horas de anticipacion, fijando carteles en el local donde se verifiquen las oposiciones.

Si media hora despues de la señalada el opositor no se presentase al ejercicio, sin mediar impedimento fisico, de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia á tomar parte en la oposicion.

Aun mediando semejante impedimento, nunca se retrasarán los ejercicios de la trinca correspondiente mas de 8 dias, pasándose en este caso á verificar los de otra si la hubiere.

Art. 48. Dentro de las 48 horas siguientes á la terminacion de los ejercicios se reunirá el Tribunal de censura, con asistencia al ménos de 5 Jueces, y declarará en votacion secreta, por medio de bolas blancas y negras, si há lugar ó no á hacer la propuesta.

Art. 49. Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá sin discusion á designar sucesivamente los aspirantes que deben incluirse en terna, uno á uno y por el orden en que han de figurar en ella. La votacion se hará por medio de papeletas que los Jueces depositarán en una urna.

Art. 50. El presidente hará el escrutinio de la primera votacion y quedará elegido para el primer lugar de la terna, el opositor que hubiere obtenido mayoria absoluta de votos.

Quando en el escrutinio no resultase ningun aspirante con mayoria absoluta, se procederá á nueva votacion entre los tres que mayor número de votos hayan reuni-

do. Si aun asi no resultase mayoria absoluta, se hará tercera votacion entre los dos que hubieran obtenido mas votos.

Quando en la 2.^a votacion resultasen con igual número de votos mas de tres individuos ó en la tercera mas de dos, se repetirá en cada caso otra eleccion entre ellos, para resolver cuales han de ser los 3 ó los dos que respectivamente deban quedar para la siguiente votacion. Si resultare empate, se volverá á votar; y si el resultado de la votacion fuese el mismo, decidirá la suerte.

Art. 51. Quando hubiere de proponerse más de una terna, por ser tambien más de una las vacantes que hayan de proveerse, se votarán primeramente las que deban ocupar los primeros lugares de cada una; despues los que deban figurar en los segundos, y por último los que hayan de colocarse en los terceros, observándose por lo demás cuanto se previene en los artículos anteriores.

Art. 52. El Presidente del Tribunal elevará al Gobierno la propuesta acompañando el expediente, sin admitir votos particulares de los Jueces.

Art. 53. El Gobierno, ántes de hacer el nombramiento, oirá al Consejo de Sanidad sobre la legalidad de los actos y sobre los demás puntos que creyese oportuno consultarle.

Art. 54. El nombramiento del director se comunicará al interesado y al Gobernador de la provincia para que este lo traslade á la Autoridad municipal correspondiente y al propietario de los baños.

CAPITULO IV.

De la toma de posesion, derechos, sueldos y emolumentos, premios y castigo, é insignias de los Médicos-directores

Art. 55. La toma de posesion consistirá en la presentacion del Médico al Gobernador de la provincia, en virtud de la cual se llenarán las formalidades del titulo quedando en la secretaria las señas de la residencia del facultativo.

Art. 56. Todos los médicos de los establecimientos de aguas minerales nombrados fuera de la temporada oficial se presentarán á tomar posesion de sus destinos dentro de los 30 dias siguientes á su nombramiento.

Art. 57. Si el nombramiento se hiciese 30 dias antes de la temporada oficial ó dentro de esta el plazo para presentarse, solo será de diez dias.

Art. 58. Si un médico no se presentara en el establecimiento en las fechas marcadas en este reglamento, ó se ausentase sin previa licencia, se entenderá que hace renunciar para siempre de su destino y sus derechos, y se anunciará la vacante en la Gaceta para los efectos del art. 40 y siguientes.

Art. 59. Quando por enfermedad, justificada ante el Gobernador de la provincia, se halle un médico-director imposibilitado de asistir al establecimiento de su cargo; nombrará bajo su responsabilidad para que le sustituya un facultativo, que deberá llevar 5 años en la profesion, dando de ellos conocimiento al mismo Go-

bernador, para que este lo ponga en noticia de la Direccion general del ramo y recaiga la resolucion correspondiente.

En iguales terminos se procederá cuando enferme un Médico-director durante la temporada de las aguas; pero si por efecto de su enfermedad se hallase imposibilitado de designar al que ha de sustituirle, lo hará la Autoridad local, dando inmediatamente cuenta al Gobernador de la provincia para los efectos que menciona el párrafo anterior.

La remuneracion del suplente será en ámbos casos de cargo del Médico-director y este seguirá percibiendo el sueldo, si lo tuviere, y los emolumentos anejos á su plaza.

La falta de verdad en las causas que dispensan á un Médico-director de la precisa y puntual asistencia al establecimiento, será castigada con la suspension ó con la separacion, segun la gravedad del caso.

Art. 60. A ningun Médico-director se concederá licencia dos temporadas seguidas.

Art. 61. Cuando por cualquier motivo resultase abandonado por el Médico-director un establecimiento durante la temporada oficial, procederá el Alcalde en la forma prevenida en el art. 59.

Art. 62. Si vacare alguna plaza de Médico-director durante la temporada oficial de las aguas, la Direccion general nombrará para desempeñarla accidentalmente un Médico cirujano, que lleve cuando menos cinco años de ejercicio en la profesión, el cual recibirá los emolumentos y sueldo, si lo tuviere asignado la plaza, mientras la desempeñe.

Art. 63. Cuando la plaza que vaque seande las que en este reglamento se declaran de segunda clase, cuyo nombramiento corresponde á la Direccion general de Sanidad, serán preferidos para su provision los que hayan servido en el ramo sin nota desfavorable.

Art. 64. Los Médicos-directores no podrán ser separados sino á consecuencia de expediente gubernativo mandado formar por el Ministerio ó Direccion general del ramo cuando á su juicio proceda, y despues de haber consultado dicho expediente con el Real Consejo de Sanidad y con el Consejo de Estado.

Art. 65. Podrán ser suspendidos los Médicos-directores de sus funciones, y privados por consiguiente del percibo de sus emolumentos, cuando se hagan acreedores á este castigo por no cumplir las obligaciones que les im-

pone este reglamento, por falta de obediencia á las ordenes superiores, ó por dar motivo á disensiones y disgustos en los establecimientos.

La Direccion general estimará las faltas, oyendo al Real Consejo de Sanidad cuando lo crea conveniente.

Art. 66. Para que un Médico-director deje de concurrir á su respectivo establecimiento, será necesario que obtenga licencia previa de la Direccion general del ramo, á la que por conducto del Gobernador de la provincia donde las aguas radiquen, dirigirá su instancia acompañada de los documentos justificativos de los motivos en que se funda para solicitar dicha licencia.

Art. 67. Serán declarados cesantes, previas las formalidades prescritas en el art. 65, todos los Médicos-directores comprendidos en los casos siguientes:

1.º Los que en el término de de cuatro meses no presenten las hojas de servicios ó documentos que se les reclamen por el Ministerio ó la Direccion general.

2.º Los que no presenten las Memorias y estadísticas en los plazos marcados en este reglamento.

3.º Los que faltaren á la verdad en la redaccion de las Memorias ó estadísticas.

4.º Los que no desempeñen en el plazo que se les señale las comisiones relativas á Sanidad, ó cualquier trabajo científico que se les encomiende.

5.º Los que no se presenten en el establecimiento de su cargo cuatro dias antes de abrirse las temporadas oficiales.

6.º Los que no se presenten á desempeñar sus cargos dentro de los 30 dias siguientes al de su nombramiento en los establecimientos que oficialmente estén abiertos todo el año.

7.º Los que durante la temporada oficial abandonen el establecimiento sin la competente autorizacion.

Art. 68. Serán jubilados, oido el Real Consejo de Sanidad, los Médicos-directores que despues de un año de licencia para curarse de una enfermedad crónica, clasificada así en expediente que se dirija á la Direccion general del ramo por conducto del Gobernador de la provincia en que radique el establecimiento del interesado, no estén en disposicion de continuar sirviendo sus destinos, ó desempeñar las comisiones que se les encarguen por el Ministerio ó por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Esta disposicion se publicará en la Gaceta.

(Se continuará)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero del confinado cumplido de presidio Romualdo Broc Monterde, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido, me darán cuenta inmediatamente. Zaragoza 15 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Romualdo Broc y Monterde.

Edad 38 años, estatura 5 pies, pelo negro, cejas id., ojos garzos nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos de que abajo se hará mencion he pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Belchite á 19 de Marzo de 1868, El Sr. D. José Esteban Juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de estos autos ejecutivos instados por D. Ramon Gonzalez y en su nombre el procurador D. Jacinto Zafraned contra Hilarion Salvador vecino de Codo, representado en su rebeldía por los estrados del Tribunal sobre pago de 76 escudos plata que le es en deber, ante mí el infrascrito escribano dijo.

Resultando que Hilarion Salvador vecino de Codo, es en deber á D. Ramon Gonzalez vecino de la presente villa la cantidad de 76 escudos segun pagaré del 26 de Julio de 1867, cuya veracidad de crédito así como haberlo firmado como testigos sus convecinos Joaquin Asensio y Lamberto Asensio por el no saberlo hacer, lo reconoce en confesion judicial del 14 de Agosto último.

Resultando que basada la demanda en la confesion jurada se pidió y hubo de despacharse la egecucion contra los bienes del deudor por el capital é intereses de un 6 por 100 devengados desde el 18 de Agosto en que se pidió con costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago y que requerido en persona al pago el deudor por falta de metálico y muebles se trabó la egecucion en dos números de fincas

como propias del deudor, así como citado de remate tambien en persona ni ha comparecido ni se ha opuesto en el término que la ley le concede.

Resultando que acusada la rebeldía son llamados los autos para sentencia con solo citacion del egecutante.

Considerando que con arreglo al artículo 941 de la ley de Ejuiciamiento civil tiene fuerza egecutiva el documento privado que lo ha sido reconocido bajo juramento y autoridad competente como sucede en el presente caso siendo la cantidad líquida y á cobrar cuando el acreedor quiera, el plazo lo fué desde el momento razon por la que la egecucion se halla despachada.

Considerando por fin que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haber sido acusada la rebeldía procede la sentencia de remate segun lo prevenido en los artículos 961 y 971 de la precitada ley.

Fallo: Que debo mandar seguir la egecucion adelante, hacer traza y remate de los bienes embargados y con su valor pago á D. Ramon Gonzalez de los 76 escudos é intereses de un 6 por 100 á contar desde el primero de Agosto último, que de adeuda Hilarion Salvador costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes haciéndose además notoria por medio de edictos que se fijarán en esta villa remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. de que doy fé.—José Esteban.—Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto lo mandado en la sentencia anteriormente inserta espido el presente en Belchite á 20 de Marzo de 1868.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

EDICTO

Habiéndose reclamado por esta Alcaldia en diferentes veces el mozo Manuel Tomas y Flandes natural de la presente villa de Moneva, el cual fué declarado segundo soldado en el acto de la declaracion de soldados de la misma con fecha 12 de Abril del que rige, por el cupo que le ha cabido á la subsodicha villa para el reemplazo actual, é ignorándose su paradero y debiendo tener lugar la salida de los quintos de esta villa para la capital el dia 20 del que cursa, en virtud de tenerse que verificar la entre-

ga de los mismos el dia 22 del mismo, se le cita por medio del presente anuncio, para que se presente en esta Alcaldia hasta la fecha indicada del dia 20 del que rige, pues de no verificarlo, se procederá contra dicho mozo con arreglo á instruccion.

Dado en Moneva á 15 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Miguel Antonio Barberán. — Por su mandado, Espiridion Mendoza, Secretario.

ADMINISTRACION

de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han facilitado á esta dependencia la certificacion á que se refieren las circulares de la misma de 8 y 12 de Febrero último insertas en los Boletines oficiales de la provincia números 22 y 26, y que se refieren á las contribuciones que satisface el Estado por los bienes que administra.

Esta oficina cree oportuno dirigirse á los mismos antes de adoptar ninguna otra determinacion, y espera que en el término de 6 dias remitan el documento que se les tiene reclamado, pues trascurrido dicho plazo, pasará un comisionado de la Administracion á recogerlo á espensas de los Alcaldes y Secretarios.

Pueblos que se citan.

Aguaron.	Luesia.
Aguilon.	Luesma.
Alarva.	Malejan.
Alberite.	Mesones.
Alcalá Moncayo.	Navardun.
Alconchel.	Osera.
Alfajarin.	Oseja.
Alfamen.	Faniza.
Añon.	Pedrola.
Artieda.	Peñaflor.
Belmonte.	Plasencia Jalon.
Brea.	Comér.
Cabolafuente.	Rueda de Jalon.
Campillo.	Ruesta.
Castejon Alarva.	Sástago.
Castejon de Valdejasá.	Sediles.
Cimballa.	Sestrica.
Contamina.	Sós.
Cosuenda.	Tabuena.
Erla.	Talamantes.
Eabara.	Tórtolos.
Fayon.	Torreçilla de Valmadrid.
Fombuena.	Torres de Berrellen.
Fuendetodos.	Torrellas.
Fuendejalon.	Tosos.
Fuentes de Ebro.	Tosos.
Illueca.	Trasmóz.
Jarque.	Uncastillo.
Lajoyosa.	Utebo.
La Nueva.	Villafeliche.
Las Casetas.	Villanueva de Gállego.
Lécera.	Villarroya de la Sierra.
Lecinena.	Vistabella.
Lechon.	Viver de Vicort.
Lobera.	Zuera.
Longás.	
Los Fayos.	

Zaragoza 12 de Mayo de 1868. — El Administrador, Ventura de la Peña.

Los Ayuntamientos de esta provincia que adeudan al Estado pensiones de censos procedentes de Corporaciones religiosas, se servirán disponer el pago de las mismas dentro del plazo de 8 dias y y en la Administracion Subalterna de propiedades y derechos del Estado de esta capital, pues trascurrido dicho término se procederá egecutivamente contra las corporaciones que no hubieren solventado sus descubiertos.

Zaragoza 15 de Mayo de 1868. — Ventura de la Peña.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

En circular de la Direccion general de Correos, fecha 9 del actual, se dispone lo siguiente:

1.º Los paquetes de muestras de comercio que de España se dirijan á Francia y reúnan las condiciones que establece el art. 15 del convenio de Correos de 5 de Agosto de 1859, se franquearán obligatoriamente hasta su destino por medio de sellos de correos mediante el pago de un porte de 60 milésimas de escudo por cada 40 gramos de peso ó fraccion de 40 gramos.

2.º Las Gacetas, periódicos y demás impresos mencionados en el art. 14 de dicho tratado, y presentados con las condiciones determinadas por el siguiente artículo 15, se franquearán así mismo obligatoriamente hasta su destino por medio de sellos de correos satisfaciendo un porte de 50 milésimas de escudo por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

3.º En virtud de lo que disponen los dos párrafos anteriores, y siendo obligatorio el uso de sellos de correos para el franqueo de los paquetes de muestras del comercio, así como para el de los de Gacetas, periódicos é impresos que de España se dirijan á Francia, las Administraciones del ramo no darán curso para su destino á ningún paquete de correspondencia de las clases que se indican, en cuyas fajas no resulten adheridos los sellos que exija su franqueo; y en ningún caso, ni por motivo alguno, podrán admitir otro género de franqueo.

4.º El nuevo sistema que se establece para franquear las muestras del comercio, las Gacetas, los periódicos y los demás impresos que se dirijan á Francia, dará principio el dia 20 del presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 15 de Mayo de 1868. — El Administrador principal, Ramon de Sarasua.

ALCALDIA CORREGIMIENTO de Egea de los Caballeros.

D. Eugenio Rubi, Subgobernador y Alcalde Corregidor, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Egea de los Caballeros.

Hago saber: Que esta corporacion municipal, asociada de doble número de mayores contribuyentes, tiene acordado crear dos plazas de facultativos titulares, en un médico-cirujano y un cirujano de 3.ª clase, y la otra en un médico puro y un cirujano de 2.ª clase, con la dotacion cada una de 400 escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos y en la proporcion que se fija en el art. 16 de Reglamento de 11 de Marzo de este año. En su virtud, y autorizado competentemente este Ayuntamiento, se anuncian las vacantes de dichas plazas por término de 30 dias, á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Los que aspiren á aquellas deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldia, documentadas y en la forma prevenida en el art. 27 del Reglamento antes citado, dentro del plazo que se señala. Egea de los Caballeros 15 de Mayo de 1868. — Eugenio Rubi — Por su mandado, Jaime Callizo, Secretario.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden fecha 6 de Marzo último declarar la caducidad de los créditos de alcances del personal del clero á todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses no presenten sus reclamaciones en la Direccion general de la Deuda pública, los señores sacerdotes que no hayan recibido sus créditos ó sus herederos otorgarán poder en favor de los Sres. Gomez, hermanos del comercio de Madrid para la gestion y cobro de los mismos garantizando á las procedencias la casa del que suscribe y la de los expresados Gomez, á cuyo efecto se incluye á continuacion relacion de los que se hallan pendientes, haciéndolo así mismo todos los que resulten tener derecho y no van incluidos.

Así mismo la casa de Gomez, hermanos de Madrid admitirá los poderes para toda clase de gestion de interés del clero, por obras pias, Capellanias, Cofradias, Beneficencia, Ayuntamientos etc. garantizando en todos conceptos las reclamaciones.

Se ruega á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos, den lectura de este anuncio á los señores curas párrocos para que tengan el debido conocimiento por sí, y para que lo hagan á los herederos de sus antecesores.

Diócesis de Zaragoza.

D. Basilio Laborda, Economo de Torralvilla y otros, 16.666 reales vellón, partido judicial de Daroca.

D. Antonio Monguilot, Racionero de Alberite, 15.954 reales vellón, partido judicial de Borja.

D. Pedro Martin, Cura de Epila y de Zaragoza, 58.156 reales vellón, partido judicial de Zaragoza.

D. Domingo Sás, Cura de Valjunquera, 54.175 rs. vn.

D. Antonio Villoro, Cura de Fornelos, 28.405 rs. vn.

Diócesis de Tarazona.

Provincia de Zaragoza.

D. José Modrego, párroco de Calceña, 24.440.

D. Romualdo Martinez, párroco de los Fayos, 17.860.

D. Vicente Millan, Beneficiado de Monterde, 14.410.

D. Jacobo Percebal, beneficiado de Torralba, 16.080/80.

D. Juan Antonio Calbo, id. id. de Maluenda, 10.229.

El Ayuntamiento de Aguilon tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta de la caza del monte de Valdeherrera, durante el año económico de 1868-69; la cual tendrá lugar en los dias 17, 24 y 31 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto al público en la Secretaria.

Aguilon 14 de Mayo de 1868.

— El Alcalde, Cosme Bernal. — Por su mandado, Ventura Serrano, Secretario.

El Ayuntamiento de Aguilon arrendará en pública subasta, los dias 17, 24 y 31 del actual, la dehesa afecta al abasto de carnes para el año económico de 1868-69, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, que obra de manifiesto en la Secretaria.

Aguilon 14 de Mayo de 1868.

— El Alcalde, Cosme Bernal. — Por su mandado, Ventura Serrano, Secretario.

Tribunal de censura para las oposiciones á la plaza de farmacéutico de número del Hospital de Ntra. Señora de Gracia.

El lunes 18 del corriente mes á las diez y media de su mañana, tendrá lugar el segundo ejercicio de oposicion. Zaragoza 11 de Mayo de 1868. — El Secretario, Manuel Sarañana.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Brea, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de S. Martinde Moncayo así como el apéndice para el año 1868 á 1869 estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Quinto por término de 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial y su apéndice del pueblo de Villarroya, se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial, del pueblo de Muel y su apéndice, se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Lazayda, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, por término de 8 dias.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Romanos, se halla de manifiesto al público por espacio de 8 dias el repartimiento de inmuebles que ha de regir en el año económico de 1868 á 1869.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Roden, correspondiente al año económico de 1868 a 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Bordalba, que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869 se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivos y ganadería y su apéndice del año económico de 1868-69 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de Buberca por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Pinseque, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Erla, por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Sigües, y su apéndice, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Jaraba, jan, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento del pueblo de Gallocanta, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Isuerre, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Albeta, se halla de manifiesto por término de 8 dias el reparto de la contribucion territorial.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Luceni, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de Viver de Vicort se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de El Burgo y su apéndice correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial, así como el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Tierga, por término de 8 dias.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1868.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre. ^o del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
		<i>Harina de comercio.</i>	qq. mm.		De la saca.
4	Zaragoza.	Marraco y Coronas.	52	17 787	17 787
7	id.	José Casado.	40	18	18
8	id.	Villarroya y Castell. ^o	60	18 144	18 144
11	id.	Pedro Burbano.	9	17 787	17 787
14	id.	Canis Ballester y C. ^a	72	18 144	18 144
		<i>Cebada.</i>	Fanegas ests.		Del cahiz.
5	id.	Timoteo Rubio.	44 30	3 060	10 200
9	id.	Manuel Martinez.	326 36	3 060	10 200
15	id.	Bernardo Lopez.	474 24	3 060	10 200
17	id.	Rafael Falcon.	21 12	3 030	10 100
18	id.	Silverio Montañes.	55 18	3	10
19	id.	Santos Casabona.	69 6	3 030	10 100
24	id.	Antonio Navarro.	109 12	3 015	10 050
24	id.	Joaquin Sarrate.	97 24	3 008	10 025
25	id.	Serapio Gracia.	71 12	3 120	10 400
27	id.	Manuel Casaurán.	345 24	3 045	10 150
28	id.	Mariano Gros.	1010	3 120	10 400
30	id.	Tomás Conquis.	350 24	3 030	10 100
«	id.	Mariano Gros.	113 24	3 120	10 400
		<i>Paja.</i>	qq. mm.		
7	id.	Zacarias Bagües.	9	1 130	0 130
8	id.	Agustin Bornao.	12 60		0 130
«	id.	Hilario Gajon.	14 25		
13	id.	José Espun.	5 86	1 260	0 145
14	id.	Hilario Gajon.	20 70	1 305	0 150
«	id.	Pablo Bolea.	13 80		
«	id.	Agustin Bornao.	17 25		
16	id.	Mariano Vallés.	12 40	1 460	0 168
«	id.	Rudesindo Lopez.	39 90		
«	id.	Agustin Bornao.	16 10		
«	id.	Juan Iglesias.	20 50		
18	id.	Hilario Gajon.	37 30		
«	id.	Agustin Sangrós.	7 60		
«	id.	Angel Langrés y C. ^a	40 20		
«	id.	Fran. ^o Causapé y C. ^a	24 40		
19	id.	Juan Iglesias.	41	1 540	0 177
«	id.	Joaq. Causapé y C. ^a	44 90		
«	id.	Joaquin Pardo y C. ^a	28 44		
«	id.	Hilario Gajon.	86 90		
«	id.	Fran. ^o Bolea y C. ^a	35 50	1 460	0 168
«	id.	Manuel Marcen.	26 40		
23	id.	Rudesindo Lopez.	40 50	1 540	0 177
«	id.	Pascual Murillo y C. ^a	30 96		
«	id.	Agustin Bornao.	64 70		
26	id.	Manuel Abadia y C. ^a	28 70		
27	id.	Joaquin Pardo y C. ^a	33 80		
«	id.	Gerardo Uson.	69 50		
«	id.	Ramon Fustero.	42 50		
«	id.	Pedro Alvero y C. ^a	30 80		
28	id.	Hilario Arruga y C. ^a	72 78		
«	id.	Julian Fustero.	55		
«	id.	Andrés Alierta.	12 40	1 460	0 168
29	id.	Pablo Bolea y C. ^a	84 97	1 540	0 177
«	id.	Pascual Murillo.	28		
«	id.	Silvestre Serrano.	28 90		
30	id.	Gerardo Uson.	94		
«	id.	Serapio Gracia.	38 50		
«	id.	Silvestre Serrano.	10		

Zaragoza 30 de Abril de 1868.—El administrador, Teodoro Ducay.
V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.